



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 MAR. 2009

VISTO: la solicitud de la empresa **ITACARE S.A.**, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de tecnología de avanzada que posibilite innovar con productos de mayor valor para los consumidores;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **ITACARE S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **ITACARE S.A.**, tendiente a la producción de panificados ultra congelados de alta calidad, por un monto de UI 59.896.245.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **ITACARE S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya

72420/08

VTO. Bº
M.E.F.

1008/72428

As. 89

aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- Una (1) porcionadora.-----
- Un (1) bloc de formado con una divisora.-----
- Un (1) sistema de embandejado automático para manejo de masas altamente hidratadas y prefermentadas.-----
- Dos (2) artesas de amasado/cubas de amasado para reposo en bloque de masa para adosar al sistema robotizado actual.-----
- Un (1) equipo de laboratorio para determinación de parámetros de amasado e hidratación de harinas.-----
- Un (1) generador eléctrico de 900 KVA.-----
- Un (1) sistema automático de amasado y fermentación con capacidad de 750 kg/h.-----
- Un (1) robot de amasado automático para 1.300 kg/h.-----
- Un (1) sistema automático de dosificación de harina, levadura y agua a robot de amasado.-----
- Un (1) sistema de dosificación de microingredientes a robot de amasado.-----
- Una (1) armadora automática de cajas – pallets film stretch.-----
- Una (1) flejadora automática de pallets con film stretch.-----
- Un (1) fermentador automático para línea de panes rústicos, capacidad 800 bandejas.-----
- Una (1) cortadora de robot para línea de panes rústicos.-----
- Un (1) transporte de bandejas interconexión block con fermentadora, cortadora robot y horno de piso.-----
- Un (1) enfriador continuo para línea de panificados.-----
- Un (1) congelador continuo para línea de panificados 1.200 kg/hora.-----
- Un (1) equipo frigorífico para congelador continuo de sistema de dosificación de microingredientes a robot de amasado, con potencia frigorífica de 230 KW.-----



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

• Un (1) set de soportes fermentación para línea automática.-----

724 28/08
3º.- Exonérase a la empresa **ITACARE S.A.**, del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 21.671.200, equivalente a 56% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de cuatro años a partir del ejercicio comprendido entre el 1ª/01/08 y el 31/12/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----
El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- 50
VTO. Bº.
M.E.F.
- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
 - b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

As 89
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

4º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de ocho años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 24/09/07 y el 23/09/10.-----

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ITACARE S.A.**, deberá

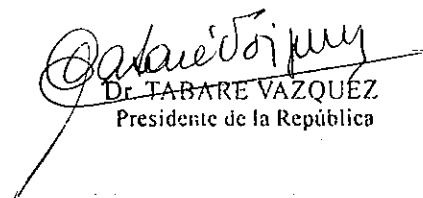
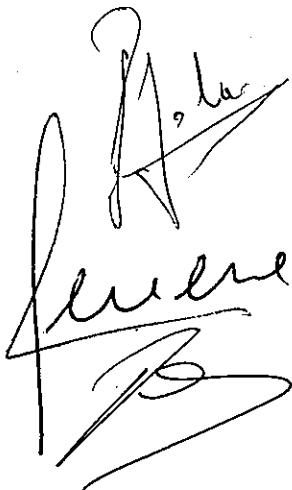
presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

/al



Dr. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República